

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**5291 Decreto nº 88/2002, de 24 de mayo, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia, a título póstumo, a D. Emeterio Cuadrado Díaz.**

En su sesión del día 1 de marzo de 2002, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia, a título póstumo, a D. Emeterio Cuadrado Díaz.

Mediante Decreto nº 19/2002, de 1 de marzo de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en la titular de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, D<sup>a</sup> Lourdes Avellá Delgado.

Se ha instruido el correspondiente expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla.

En el mismo ha quedado debidamente acreditada la labor en pro de la cultura llevada a cabo en la Región de Murcia por D. Emeterio Cuadrado Díaz, debido a su eficaz y meritoria actuación en defensa, promoción y difusión del patrimonio arqueológico de la Región de Murcia, por lo que debe entenderse que en la citada persona concurrieron todos los requisitos legalmente exigidos para el otorgamiento del Título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia.

En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de mayo de 2002,

### DISPONGO

Conceder a D. Emeterio Cuadrado Díaz el Título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia en atención a su acreditada trayectoria en la defensa, promoción y difusión del patrimonio arqueológico de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 24 de mayo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

—

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**5292 DECRETO N.º 90/2002, de 24 de mayo por el se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.**

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, regula en sus artículos 14 y siguientes una Entidad de Derecho Público

denominada «Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales» indicando en el art. 16.1 que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero competente en materia de Saneamiento y Depuración, aprobará un Estatuto relativo a su estructura orgánica, funcionamiento interno, régimen de personal y relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este es el objeto del presente Decreto, la aprobación de unos Estatutos que se contienen en un Anexo al mismo. Los Estatutos siguen pormenorizadamente las prescripciones de la Ley 3/2000 en cuanto a la Entidad de Derecho Público, no constituyendo, por tanto, sino un desarrollo de lo previsto legalmente a los efectos de posibilitar el funcionamiento eficaz de esta Entidad.

Los Estatutos establecen la estructura orgánica de la Entidad en cuanto que la Ley en ese ámbito sólo adopta las decisiones fundamentales asignando a ellos, (art. 18.4) la función de concretar el desarrollo de las facultades y el funcionamiento de los órganos de gobierno y participación de la Entidad.

El objetivo principal que persiguen estos Estatutos es facilitar el funcionamiento efectivo de la Entidad, regulando pormenorizadamente las competencias de los órganos y favoreciendo el ejercicio de las competencias de gestión y administración por parte de los órganos activos unipersonales (Presidente o Gerente de la Entidad) siendo las que suponen deliberación y establecimiento de decisiones a largo plazo, reservadas al Consejo de Administración.

Igualmente se regula el Consejo de Participación, haciendo formar parte de él y en una proporción adecuada, a las diversas entidades y organizaciones relacionadas con la materia de competencia de la Entidad.

Se adoptan, además, las normas en materia de funcionamiento de la Entidad que se consideran precisas y que están en todo caso inspiradas por las establecidas por la legislación básica para el funcionamiento de los órganos colegiados. Por si fuera preciso completarlas en su momento, se prevé la existencia de un reglamento de régimen interior con carácter normativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, oído el Consejo Jurídico y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de mayo de 2002,

### DISPONGO:

#### Artículo único.- Aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 3/2000 de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, se aprueban los Estatutos de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) cuyo texto figura en el ANEXO del presente Decreto.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera.- De la constitución de la Entidad.-

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos y previa convocatoria de su Presidente, se reunirá el Consejo de Administración de ESAMUR considerándose constituida en ese momento la Entidad.